

OF. ORD: 172249

Santiago, 31 de diciembre de 2024

Antecedentes: Su presentación de fecha

21.11.2024.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

Se ha recibido la presentación del ANT, mediante la cual Ud. consulta a esta Comisión, según el mérito de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Bancos, «si es posible otorgar la autorización prevista en el artículo 33 del DFL 3 a agencias de bancos extranjeros instaladas en otros países y no necesariamente a la casa matriz».

Sobre el particular, cúmpleme informarle que lo que usted consulta no es posible al amparo de la legislación citada, por cuanto del tenor literal de la misma fluye que la posibilidad de abrir en Chile representaciones que actúen como agentes de negocios, sólo está reservada a las casas matrices de los bancos extranjeros. Por lo tanto, no es posible establecer en Chile, a la luz de la legislación bancaria nacional, agencias de negocios de otras agencias de negocios abiertas por un banco extranjero en un tercer país.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero